

No. 0187

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia

administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Resolución 0308 de 21 de diciembre del 2012 en la cual se expide el “EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE THRIPS EN LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000259-M, de 31 de marzo de 2016, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal subrogante solicita que designe a quien corresponda realizar la modificación de la resolución N°307 referente al “PROTOCOLO PARA CERTIFICACIÓN DE LUGARES DE PRODUCCIÓN Y CENTROS DE PROCESAMIENTO DE ORNAMENTALES PARA EL CONTROL DE THRIPS EN ECUADOR” aprobado el 21 de diciembre del 2012. En la parte concerniente al Formato 2, “Reporte de inspección para certificación en protocolos fitosanitarios”, por el nuevo formato correspondiente a la “Lista de chequeo protocolo de envíos libres de trips”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo 2 “**REPORTE DE INSPECCIÓN EN SALA POSCOSECHA**” de la Resolución 308 de 21 de diciembre del 2008, por el siguiente Anexo 2 “**LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO DE ENVIOS LIBRES DE TRIPS**”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de agosto del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

No. _____

REPORTE DE INSPECCIÓN DEL "PROTOCOLO PARA CERTIFICACIÓN DE LUGARES DE PRODUCCIÓN Y CENTROS DE PROCESAMIENTO DE ORNAMENTALES PARA EL CONTROL DE TRIPS (Familia: Thripidae) EN ECUADOR"

LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO DE ENVÍOS LIBRES DE TRIPS

Fecha de inspección : _____

Razón Social de la Empresa: _____

Código de Registro: _____

Provincia _____ Cantón _____ Parroquia _____

Productos Certificados _____

El Inspector Fitosanitario de **AGROCALIDAD** que suscribe después de realizar la verificación de implementación del protocolo de producción libre de trips, ha observado lo siguiente:

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Tiene la finca procedimientos para identificar sitios de mayor afectación por trips en la plantación ?		
2	Posee trampas (placas) adecuadas de monitoreo indirecto?		
3	Las trampas (placas) están colocadas a la altura de los botones florales o punto de crecimiento?		
4	Están las trampas (placas) distribuidas aleatoriamente ?		
5	Existen trampas (placas) en todos los sitios de producción?		
6	Tiene la finca al menos una placa cada 1000 m ² ?		
7	Se lavan las trampas (placas) al menos 1 vez por semana ?		
8	Tienen las trampas (placas) al momento de la visita pegante?		
9	En registros de monitoreo indirecto presenta un promedio de 3 trips / placa / bloque / finca		
10	Revisa y registra diariamente en poscosecha el 5% de tallos presentes al momento de la inspección buscando trips?		
11	Revisa y registra diariamente en poscosecha (visual) el 100% de la flor el daño de trips?		
12	Presenta registros diarios de monitoreos directos en campo?		
13	El monitoreador conoce el procedimiento y lo ejecuta adecuadamente?		
14	Presenta registros (formatos) adecuados para monitoreo indirecto y directo de los últimos 3 meses (mínimo)?		
15	Maneja técnicamente la aplicación de plaguicidas y con el uso de equipos apropiados		
16	Cuenta la finca con un plan de contingencia para trips y demuestra la aplicación cuando es necesario ?		
17	Tiene la finca trampas periféricas (migración) con manejo de registros?		
18	Demuestra la finca que tiene un programa de capacitación formal ?		
19	Presentan registros de reclamos por trips, tanto de clientes como de organismos oficiales?		
20	Control de hospederos secundarios en sitios periféricos de la finca		

Además, durante la inspección hubieron las siguientes observaciones:

Por lo que de acuerdo con los procedimientos de inspección de AGROCALIDAD a los cuales se ha sometido el interesado, se procede a:

Certificar ☐ Continuar con la implementación ☐ Rehacer la implementación ☐

Nombre del Inspector: _____

Firma: _____

Nombre Representante Finca: _____

Firma: _____